



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLVI ■ Guatemala, viernes 11 de julio de 1997

Director: Héctor Cifuentes Aguirre

Administradora: Alma Liliána García

NUMERO 89

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-97

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébase el funcionamiento de la "Fundación Agrícola-Cultura-Marcos Orozco" (FUNDAMARCOS).

Apruébase la modificación total de los estatutos de la "Fundación Tecnológica" (FUNTEC).

Apruébanse los estatutos de la "Asociación Centro de Aprendizaje Mixto Ocupacional Renacer" (CEDAMOR).

Apruébanse los estatutos de la "Asociación Obrero Campesina Cincinato".

Autorízase a la entidad extranjera denominada "Pan American Development Foundation, Inc." (Fundación para el Desarrollo Inc.), para que pueda establecer una agencia en el país.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Reglamento de la Compañía de Agua "El Manantial" del Proyecto de Vistas de San José.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Remates.

Agroindustria Los Limones, S. A. — Balance General al 30 de noviembre de 1996.

La Ensenada, S. A. — Balance General al 30 de noviembre de 1996.

Agroindustria Canahal, S. A. — Balance General al 30 de noviembre de 1996.

Distribuidora y Droguería López Davidson, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1994.

ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-97

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el 28 de octubre de 1896 el Gobierno del General José María Reyna Barrios reconoce oficialmente la letra del Himno Nacional, cuyo autor fue el poeta José Joaquín Palma, el 19 de febrero de 1897 reconoce oficialmente la música del maestro Rafael Alvarez Ovalle, adaptada para dicha letra y por Acuerdo Presidencial del 26 de julio de 1934 se modifica la letra original con la participación del gramático José María Bonilla Ruano;

CONSIDERANDO:

Que las gestas literarias de nuestra historia poseen cívicamente un significado digno de destacar a fin de infundir el amor y respeto a nuestra Patria y valores nacionales, los que se destacan en el Himno Nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Himno Nacional es una obra musical y poética que representa los anhelos de nuestra nacionalidad, mismo que nos distingue de cualquier otro país del mundo que, además, ha sido catalogado como uno de los mejores mundialmente;

CONSIDERANDO:

Que después de entonar el Himno Nacional frente al Pabellón, una forma de expresar la simpatía, el respeto a nuestra Patria, el reconocimiento de heroísmo de nuestros antepasados y el significado moral que tienen nuestros Símbolos Patrios, debe loarse aplaudiendo o palmeando,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Será obligatorio en los actos protocolarios de todas las dependencias del Estado, descentralizadas, autónomas y municipales, así como en las entidades no gubernamentales y del sector privado, en los actos solemnes de la vida cívica, militar, política, cultural, educativa y deportiva del país, iniciarlos interpretando respetuosamente el Himno Nacional, debiendo los asistentes permanecer de pie con la cabeza descubierta, y en posición de firmes.

Artículo 2.—Será obligatorio en todos los centros educativos oficiales y privados, en cualquier jornada, la entonación del Himno Nacional, el día lunes de cada semana. En las comunidades indígenas se entonará en el idioma de la región o en español.

Artículo 3.—Al entonarse el Himno Nacional cada persona asumirá la actitud de respeto que exprese su profundo sentimiento de civismo y, posteriormente, de acuerdo a su libre albedrío, aplaudirá o conservará silencio.

Artículo 4.—El Ministerio de Educación velará por la enseñanza obligatoria y sin discriminación alguna del Himno Nacional en todo el sistema educativo nacional, establecimientos militares y por los medios de comunicación social impartirá conferencias, celebrará foros, mesas redondas y cualquier otro acto similar sobre los antecedentes históricos relacionados con la música y letra del Himno Nacional.

Se prohíbe la entonación de versiones abreviadas del Himno Nacional.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: En la ciudad de Guatemala, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,
Presidente en Funciones.

ANGEL MARIO SALAZAR MIRON,
Secretario.

MAURICIO LEON CORADO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

Publíquese y cúmplase.

ARZU IRIGOYEN.

Licda. MARIA EUGENIA RAMIREZ MOTTA,
Viceministra de Educación.